

CAPÍTULO 3

INTRODUCCIÓN

James F. SMITH

SUMARIO: I. *Época colonial*. II. *La Revolución de Independencia*.
III. *Semejanzas y diferencias*.

En esta parte tratamos de los acontecimientos más destacados de los orígenes de las Constituciones vigentes de México y Estados Unidos. En este capítulo, James F. Smith ha esbozado la historia política y jurídica de las dos naciones antes de que los respectivos Congresos Constituyentes promulgaran la Constitución norteamericana de 1787 y la Constitución mexicana de 1917. En el capítulo 4 el doctor Victor Niemeyer nos ha presentado un estudio comparativo novedoso de los dos congresos constituyentes y sobre eso dice: “Cualquier intento de comparar el trabajo y composición de dos asambleas deliberativas separadas por casi 130 años en la historia sería difícil”. Sin embargo, lo hizo. Describe el contexto histórico de los dos congresos, las metas de los delegados, el proceso de seleccionarlos, sus biografías, el uso de comités, la naturaleza de los debates y de las sesiones deliberativas, las influencias importantes para ellos, los asuntos más controvertidos y críticos en los debates, los límites de tiempo y la promulgación o ratificación de las Constituciones. En el capítulo 5, el doctor Óscar Martí describe las fuentes políticas e intelectuales de la Constitución norteamericana. En este capítulo identifica como fuentes más importantes “la experiencia política norteamericana; el modelo británico y su tradición revolucionaria; y las ideas filosóficas de Locke y Montesquieu”. Además, traza las constituciones coloniales y la tolerancia religiosa de la separación de la Iglesia y el Estado, entre otros conceptos, como parte de las ideas primordiales de los constituyentes. Él se pregunta: ¿Por qué el pueblo aceptó, adoptó y se acató a esta Constitución? Su análisis, particularmente en cuanto a la campaña de ratificación, da al lector un sentido de las discusiones políticas y el ambiente de aquel tiempo. En respuesta a la doctrina de la “intención original” él demuestra la “falta de consenso” entre los constituyentes, y sugiere que la Constitución norteamericana ha durado debido a una base de aceptación muy amplia.

I. LA ÉPOCA COLONIAL

1. Nueva España

La Corona de España sometió a los conquistadores y a los colonos que los siguieron al control de una burocracia procedente de la madre patria. Desde la conquista en 1519 los peninsulares, o sea los españoles por nacimiento, tuvieron un monopolio de poder y prestigio. Ellos trataban a los criollos, o sea a los colonos nacidos en Nueva España, como inferiores.¹

Desde la llegada de Antonio de Mendoza en 1535 hasta la independencia de México en 1821, Nueva España fue gobernada por un virrey y una audiencia. La Corona española controló la administración colonial a través del Real y Supremo Consejo de las Indias, un cuerpo colegiado, designado creado en 1524 y que actuaba como legislador, administrador y juzgado de última instancia.

Además, se utilizaba la audiencia real, encabezada por el virrey, para mantener control. Este *alter ego* del rey tenía facultades no sólo judiciales sino también administrativas, y por lo tanto políticas.² Había dos tipos de terratenientes grandes en España, o sea los encomenderos y corregidores. El fomento de sus poderes económicos y políticos solía derivarse de la explotación sin piedad de los indios. No sólo por razones humanitarias sino también políticas, la protección de los indios fue una de las funciones más importantes de la Corona y por lo tanto de la audiencia. Con susodicha meta pudieron socavar el poder de los conquistadores, sus aliados y de cualquier hacendado o terrateniente. La audiencia tenía potestad de apelación a menos que la Corona fuera una parte del litigio, y en tales casos su jurisdicción era original. Aunque los fallos de la audiencia estaban sujetos a la revisión del Consejo de las Indias, dicha revisión era muy difícil y rara vez se utilizaba. Otros oficiales coloniales españoles incluían a los corregidores y alcaldes mayores como jueces y administradores de distrito, y finalmente estaban los cabildos en los pueblos de los indios.³

Se podían apelar fallos adversos siguiendo el orden de la jerarquía. Asimismo, el rey era el jefe máximo de la judicatura adiestrada en España encargada de la interpretación definitiva de varios códigos. Todos los oficiales coloniales, quienes por lo regular eran españoles, podían ser desposeídos de sus títulos por el rey, a través de un juicio de residencia una vez terminado el periodo de

¹ Parkes, Henry B., *A History of Mexico*, third edition, Boston, Mass., Houghton Mifflin Company, p. 87.

² *Ibidem*, p. 88.

³ *Idem*.

INTRODUCCIÓN

43

su oficio.⁴ Se usaba también la visita o inspección de oficiales reales a los funcionarios coloniales como otra arma de revisión y control.

La tarea principal del gobierno era resolver diferencias entre los intereses, inclusive los de los colonos e indios en virtud de la ley real.⁵ En 1572-1573 se estableció el Juzgado General de los Indios dentro de la Real Audiencia, y por medio de éste impuso los procedimientos legales españoles. El virrey, como presidente de ésta, la usó para dominar cada rincón del país debido al gran número y diversidad de las peticiones para su intervención.⁶ En el sentido cotidiano, el poder del virrey y de la audiencia era más importante que el del Consejo de las Indias, el cual estaba tan lejos que la comunicación tardaba mucho.

El papa les concedió a los reyes católicos plena potestad sobre los indios en cuanto a la instrucción jurídica eclesiástica y civil y la disciplina que fuera necesaria (Regio Vicariato, 1565). Debido a que todo el poder descansaba sólo en la Corona, el consejo, el virrey y la audiencia real, no se encontraban entonces en el pueblo ni en sus instituciones. Como explicó el doctor Guillermo F. Margadant S.:

El fundamento de toda la legislación indiana era la Corona, y la ratificación por ella era necesaria para toda medida emanada de los virreyes, audiencias, gobernadores, ciudades, etcétera, con la particularidad de que, pendiente la ratificación, las normas dictadas por virreyes y audiencias surtían provisionalmente efecto inmediato, mientras que las emanadas de gobernadores y ciudades debían obtener previamente la autorización del virrey o la audiencia, en cuyo caso surtían ya efecto mientras se obtenía la ratificación por la Corona. Por otra parte, los gobernadores, presidentes y virreyes, más cercanos a una realidad que desde Madrid no siempre pudo juzgarse, podían pedir la revocación o modificación de las cédulas reales recibidas y suspender entre tanto su ejecución.⁷

Debido a los continuos conflictos entre las autoridades coloniales, eclesiásticas y los grandes hacendados, el rey y el Consejo podían utilizar tales divisiones para limitar su poder.⁸ Otra división que existía en el gobierno colonial era que los oidores individuales de la audiencia podían comunicarse con la

⁴ Clark, David, "Judicial Protection of the Constitution in Latin America", *Hastings Constitutional Law Quarterly* 405, 411; (K & R 39-40).

⁵ Merryman, John Henry and David S. Clark, *Comparative Law: Western European and Latin American Legal Systems, Cases and Materials*, Charlottesville, Virginia, The Michie Co., 1978, pp. 150-163.

⁶ *Historia general de México*, México, El Colegio de México, p. 376.

⁷ Margadant S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Editorial Esfinge, 1984, p. 42.

⁸ *Historia general de México*, p. 455.

Corona. Por otro lado, la intervención del virrey en casos puramente jurídicos era muy limitada. Fundamentalmente, el poder estaba muy dividido.

En 1538, una cédula real decretó que los gobernadores indios, más propiamente llamamos caciques, con facultades limitadas de una audiencia, tenían que ser elegidos, es decir, ese poder que había sido de índole hereditario fue eliminado. Otros elementos democráticos eran los ayuntamientos o cabildos de los municipios, pero éstos tenían poco poder. Sin embargo, los españoles y sus aliados dominaron estos comicios y tomaron los puestos con el fin de amasar riqueza y poder. Un intento de establecer cortes con delegados elegidos de los ayuntamientos fracasó debido a la falta de convocatoria del rey, la cual era un requisito para una asamblea democrática.⁹

En 1542, España derogó a los encomenderos, pero eso fomentó una reacción criolla tan fuerte que no se pudo hacer cumplir con esta medida. Asimismo, por medio del uso del derecho español los criollos podían convertir sus encomiendas en haciendas grandes. Una tercera parte de la población indígena trabajaba en dichos terrenos.¹⁰ Con tales maniobras la jerarquía indiana perdió su poder —un proceso completo ya para el siglo XVII—. La otra alternativa para los indios era la audiencia real, pero consumía mucho tiempo y recursos.¹¹ Por ejemplo, si hubiese un litigio entre los indios y españoles podría ser resuelto en primera instancia por los corregidores o alcaldes mayores sujeto a apelación ante la audiencia. En varios asuntos importantes el Consejo de Indias tenía la última palabra.

A lo largo del siglo XVII aparecieron obras ejemplares de recopilación legal relacionada con la Nueva España, como la *Política Indiana* (1646) de Juan Solórzano Pereyra y la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* (1680).¹² El libro IX de la última, contenía el reglamento del comercio entre la Nueva España y la madre patria, las normas de la Casa de Contratación en Sevilla y establecía la competencia del Consulado de Sevilla para dichas controversias.¹³ El derecho español continuaba como supletorio de las leyes expedidas por el Consejo de las Indias (formalmente reconocido en 1713 por el Consejo de Castilla).¹⁴

La primera reforma sustancial fue la de Carlos III (1759-1788), quien mandó como visitador a José de Gálvez, quien fuera más tarde un ministro del Consejo de las Indias. José de Gálvez reemplazó el sistema de corregidores

⁹ Margadant S., Guillermo F., *op. cit.* p. 58.

¹⁰ Parkes, Henry B., *op. cit.* pp. 97-99.

¹¹ *Historia general de México*, pp. 438-442.

¹² Véase Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, pp. 42-44, para una lista de las varias recopilaciones.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Ibidem.* p. 34.

y alcaldes mayores con doce intendentes, quienes fueron escogidos por sus habilidades. En cambio, Carlos IV fue menos capaz y dominado por su esposa y Manuel de Godoy. El previo régimen de corrupción y opresión de los indios reapareció.

2. *Las colonias norteamericanas*

Un siglo después de la conquista de Tenochtitlan los ingleses y franceses comenzaron el establecimiento de Norteamérica. Aunque encontraron una población indígena, ésta no era de tanta importancia en la vida política cotidiana de los colonos como en el caso de la conquista en Nueva España. Como describió Emilio Rabasa:

Otras civilizaciones de América (la azteca, la inca, etcétera) ya llevaban varios siglos de existencia y ya constituían verdaderas comunidades culturales, como no lo eran entonces los pequeños, segregados y primitivos aborígenes al norte del Río Bravo [...]. En otros territorios americanos —conquistados por España—, donde se realizó la fusión de dos culturas que dieron origen a las terceras que constituyen las nacionalidades actuales, en Norteamérica fue sólo una en todo tiempo: la que provenía de Inglaterra.¹⁵

En lo fundamental, los puritanos trasladaron su cultura entera a su nuevo mundo. Su filosofía política estaba ya formada antes de su llegada. Por ejemplo, en el llamado Convenio de Mayflower, decidieron:

Convenimos y combinamos a nosotros mismos en un cuerpo civil político, para nuestro mejor orden y preservación y en cumplimiento de los fines mencionados; y en esa virtud la posibilidad de promulgar, constituir y firmar tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos, constituciones y oficios, de tiempo en tiempo, cuantas se piensen, reúnan y sean más convenientes para el bien general de la Colonia, a la que prometemos debida sumisión y obediencia.¹⁶

No sólo se organizaron los peregrinos del Mayflower sino también los colonos de las otras trece colonias originales mediante una patente, o sea una carta dada a un individuo o empresa particular, normalmente metida en tráfico marítimo, en la primera parte del siglo XVII. Estas cartas otorgaban una autorización para una especie de autonomía, pero de acuerdo con la ley pu-

¹⁵ Rabasa, Emilio, *El pensamiento político del Constituyente de 1824*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, p. 11.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 12-13. El famoso tratadista subrayó, “La facultad de dictarse leyes y constituciones es la primera y esencial base de la autodeterminación y, en consecuencia, del autogobierno”, p. 15.

sieron tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo en las manos de un Consejo Real nombrado por la Corona inglesa. El mismo Pacto del Mayflower estableció que éste se hizo “en honor al rey y al país”. Las cartas establecieron un cuerpo gobernador de un presidente y un consejo sujeto al Consejo Real. La ley inglesa garantizaba “las libertades, inmunidades y franquicias” de que gozaban los ingleses ya en Inglaterra incluyendo juicio por jurado y derechos de posesión y herencia de la tierra.¹⁷

Los colonos también insistieron en formar una asamblea representativa. Luego se les otorgó el derecho a una asamblea de representantes de las haciendas en 1619 en Virginia pero el rey la revocó en 1624. Sin embargo, posteriormente y sin autorización alguna de la Corona, se celebraron asambleas y se elaboraron leyes. En Nueva Inglaterra, desde su fundación en 1620 se eligió un cuerpo legislativo para todos los hombres libres. En Massachusetts los magistrados fueron elegidos por toda la corporación de hombres libres. Eventualmente el rey respondió favorablemente a las insistentes peticiones para establecer asambleas elegidas y representativas. Mientras tanto nadie desafiaba la supremacía de la Corona excepto en materia fiscal, donde se insistió en la aprobación por su propia legislatura de cualquiera medida.¹⁸

Por lo general las asambleas coloniales adoptaban el derecho común inglés como la base general de su jurisprudencia con el precepto de que éste se pudiera modificar cuando fuera necesario de acuerdo con las condiciones locales. Asimismo, los cuerpos legislativos enviaban todas las leyes para que fueran aprobadas por el Consejo del Rey y de no ser así se derogarían en tres años (en el caso de Pennsylvania el plazo era cinco años). Además, en todos los casos se permitía una apelación en todas las sentencias de las cortes provinciales al Consejo del Rey cuando el asunto se trataba de más de trescientas libras.

Los colonos consideraban estas cartas como si fueran su carta magna. A veces en el siglo XVII, los reyes Estuardos las anulaban. No obstante, estos colonos las trataban como si éstas estuvieran todavía vigentes.¹⁹ Por lo tanto, durante el siglo XVII los colonos llevaban con ellos el principio trascendental de la jurisprudencia del derecho común inglés en los siguientes términos: “Si un terreno desolado es descubierto y ocupado por súbditos ingleses, se dice que las leyes de Inglaterra son vigentes allá; porque la ley de Inglaterra es el derecho de nacimiento de cada súbdito.” Sin embargo, según el gran tratadista Story: “Esta tenía una gran excepción, y es que ellos llevarían todas

¹⁷ *Ibidem*, p. 18.

¹⁸ Degler, Carl N., *Historia de Estados Unidos: la formación de una potencia (1600-1860)*, Barcelona, Ariel, 1968, pp. 42-43.

¹⁹ Story, Joseph, *op. cit.*, pp. 1-61.

las leyes inglesas aplicables a su situación siempre y cuando dichas leyes fueran congruentes a las circunstancias locales y políticas”.²⁰

El Parlamento elaboró una medida que establecía “que todas las leyes, reglamentos y costumbres puestas en práctica en las colonias, que contradecían cualquier ley promulgada, o a ser promulgada, sería nula y sin efecto alguno”. Por lo regular los colonos reconocían la supremacía del Parlamento en lo que tocaba explícitamente a las colonias, pero algunos no estaban de acuerdo específicamente en la materia fiscal.²¹

3. *La Revolución Gloriosa*

Este nombre se refiere al cambio de los Estuardos a la Casa Guillermo de Orange y a la época de la rebeldía puritana en el siglo XVII. El “Acuerdo Revolucionario” elaboró una serie de estatutos a partir de 1689 que también estableció que la vida del Parlamento sería tres años, que los jueces serían vitalicios, y que existiría la libertad de culto, la garantía del juicio de *habeas corpus* y sobre todo que el Parlamento sería supremo.

El impacto de la Revolución Gloriosa en las colonias fue que dio aliento a los conceptos de la inviolabilidad de las cartas como la Carta Magna de cada colonia. En Inglaterra los resultados políticos trascendentales de la Revolución Gloriosa fueron el establecimiento de la supremacía del Parlamento y de la independencia del Poder Judicial.

En 1616, el rey James I despidió al famoso jurista británico de la ley común, Edward Coke. Éste hizo campaña para el Parlamento, fue elegido y se convirtió en uno de los más destacados opositores de la tiranía de la Corona. Como jurista, Edward Coke fue el principal exponente de la facultad del Poder Judicial de decidir lo que era el derecho. En el famoso caso de Bonham dijo:

Aparece en nuestros libros, que en muchos casos el *common law* debe controlar actos del Parlamento y algunas veces los considerará absolutamente nulos, porque si un acto del Parlamento es contrario al derecho o a la razón común o contradictorio o imposible de ejecutar, el *common law* lo someterá a su control y lo juzgará nulo.²²

²⁰ *Ibidem*, p. 62. Blackstone opinó que los colonos eran ocupantes de un país conquistado y por lo tanto no sujeto al derecho común inglés. Pero como señaló el tratadista Story, aunque fuera así las cartas lo impusieron.

²¹ *Ibidem*, pp. 79-80.

²² Cappelletti, Mauro, “El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, 1965, pp. 889, 913.

Los colonos aceptaron este precepto antes de la Revolución Gloriosa y no cambiaron su manera de pensar después. El gran comparatista Mauro Capelletti ha escrito que el resultado de la coyuntura de la doctrina de Coke y la subsecuente Revolución Gloriosa significó “paradójicamente la ‘supremacía del Parlamento’ en Inglaterra [... pero ...] favoreció el nacimiento de la ‘supremacía de los jueces’ en los Estados Unidos de América”.²³

II. LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

1. México ²⁴

En el mundo occidental del siglo XIX casi todos fueron afectados por las revoluciones americana y francesa. México no contaba con una clase burguesa como la que había derotado a los Estuardo en Inglaterra y a los Borbón en Francia. Pero tenía un grupo de rancheros, sacerdotes, oficiales menores y abogados, particularmente los mestizos ambiciosos que eventualmente dirigieron la nación a la independencia, al republicanismo y a la derrota del dominio del ejército y la Iglesia católica.

Pero el comienzo de la independencia política de México tomó lugar en Europa cuando Napoleón ocupó a España. En 1808 Carlos IV, el rey de España, abdicó a su trono y con su hijo Fernando VII desapareció en las cárceles francesas. Mientras tanto en México los reaccionarios peninsulares respaldaron al gobierno español, o sea, las juntas liberales españolas, el único órgano de autoridad española, y en cambio los criollos persistían en su lealtad al rey ausente y reaccionario. En medio de tanta confusión y debilitación de la Corona se suscitó un movimiento independentista en México.

El 16 de septiembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, un sacerdote del pueblo de Dolores, inició la guerra de la independencia. Su plan original tomó su comienzo en las reuniones de una organización criolla clandestina ubicada en Querétaro. Pero los oficiales españoles descubrieron el complot y de repente Hidalgo decidió iniciar la lucha por la independencia. Lo hizo con un ejército pobre de desposeídos, escasamente armado y malamente organizado. Se convirtió en una revolución no sólo política entre los españoles y criollos, sino de los indios, que habían sido reprimidos por siglos, en contra de sus opresores. La mayoría de los criollos no apoyaban su lucha. No solamente estaban en contra de las exigencias para el reparto de las haciendas

²³ *Ibidem*, pp. 912, 915-916.

²⁴ Para una historia de esta época mexicana véanse Parkes, Henry B., *op. cit.*, pp. 133-143 y Villoro, Luis, “La revolución de independencia”, *Historia general de México. op. cit.*, pp. 591-644.

sino que querían derogar las leyes que protegían a los indios. Alienados, la tendencia de los criollos era de permanecer leales al gobierno a pesar de su apoyo por la independencia.

No obstante, al principio el ejército de Hidalgo y su general Ignacio Allende tuvieron gran éxito sobre todo en el norte de México. Pero a fin de cuentas, Hidalgo, quien no era un experto militar, cometió errores tácticos y fue derrotado en la batalla de Calderón. Luego, el gobierno real lo capturó y lo ejecutó. Mientras tanto, otro sacerdote de Carácuaro en Michoacán surgió como general de la revolución social de Hidalgo. José María Morelos, ex alumno de Hidalgo, era un genio no sólo militar sino también político. A fines de 1812 sus tropas controlaban la mayor parte del sur del país. Morelos convocó a un Congreso procedente de la zona “liberada” en Chilpancingo para la elaboración de una Constitución Revolucionaria para la República de Anáhuac. El Congreso empezó tales labores en Chilpancingo en 1812, las cuales fueron completadas en Apatzingán en 1814.

A. *Las Constituciones de México antes de su independencia*

a) *La Constitución de Cádiz (1812)*

La junta española organizó elecciones para las Cortes, las cuales permitieron que México tuviera siete delegados. Las Cortes promulgaron la Constitución de la Monarquía Española el 18 de marzo de 1812 (mejor conocida como la Constitución de Cádiz). Esta fue la primera Constitución política de México en virtud de la cual se establecieron ayuntamientos elegidos, asambleas provinciales, y también representación legislativa en las Cortes para los delegados de las colonias. Esta Constitución liberal derogó la Inquisición y los fueros militares y religiosos, y por lo tanto la inmunidad y el exceso de poder de estos grupos poderosos, y estableció una prensa libre.

El doctor Guillermo F. Margadant S. la ha resumido en los siguientes términos:

[...] Hallamos en esta amplia Constitución (¡de 384 artículos!) importantes principios liberales bastante novedosos en aquellos días (garantía contra detención arbitraria: artículo 287; abolición de la tortura: artículo 303; abolición de la pena de confiscación: artículo 304; el principio de que el castigo debe referirse directamente al delincuente, y no castigar miembros inocentes de su familia: artículo 305; una relativa inviolabilidad del hogar: artículo 306; la posibilidad de alcanzar una libertad bajo fianza para todo delito que no amerite pena corporal: artículo 296).²⁵

²⁵ Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, p. 116.

ricana de 1787²⁷ con la omisión de la tolerancia religiosa (aunque se derogó el monopolio sobre la educación de la Iglesia en aquel tiempo) y el juicio por jurado. También se mantuvieron los fueros especiales para los militares y eclesiásticos. Se adoptaron los principios de una república representativa, del federalismo (se dividió a México en diecinueve estados y cuatro territorios) y la división del poder público en sus tres poderes clásicos: Legislativo (con dos cámaras) Ejecutivo y Judicial. Los estados elegían a sus propios gobernadores y legisladores. La Constitución de 1824 no coloca los derechos individuales en un capítulo especial como en la de Cádiz. Se les consideraba materia de las legislaturas locales pero ya se menciona la libertad de imprenta y de expresión como disposiciones que no podrían ser reformadas. En esta Constitución también se establece el Consejo de Gobierno, el cual funcionaría únicamente durante los recesos del Congreso.

En 1824 Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo ocuparon los puestos de presidente y vicepresidente de la joven República. Según la Constitución, fueron elegidos por el Congreso de la lista de nombres remitidos por las legislaturas. Guadalupe Victoria fue el único presidente que completó su término legal (cuatro años) en los primeros cincuenta años de la República. La Constitución de 1824 estuvo en vigor sin alteraciones hasta 1835.²⁸

El primer Congreso estaba compuesto por criollos liberales e intelectuales, quienes respaldaban las instituciones republicanas y el sufragio universal. Pero la mayoría de la población era analfabeta y millones de mexicanos no sabían hablar el español. Bajo estas circunstancias, la idea de una democracia liberal no era muy realista. El resultado de las primeras elecciones presidenciales fue una victoria conservadora, y la reacción fue un golpe de Estado, o sea un “pronunciamiento” liberal. Fue un mal augurio para la joven república que empezaba a vivir un ciclo de elecciones, la toma de poder por fuerzas militares, un tesoro agotado y más tarde pronunciamientos y elecciones, etcétera. Tanto los liberales como los conservadores tuvieron el poder tantas veces como les fue posible obtener el apoyo crítico de Santa Anna.

D. *El santanismo y las Constituciones y reformas entre 1836 y 1853*

En diciembre de 1836 los conservadores, el entonces grupo dominante del gobierno central, promulgaron una Constitución centralista y nueva, la cual

²⁷ “Los diputados de los nuevos Estados —dice Zavala— vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Ángeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores.” Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1987*, México, Porrúa, 1987, p. 153.

²⁸ *Ibidem*, p. 154.

abolía las libertades de los estados y establecía el requisito de propiedad para el voto. Dicha Constitución, mejor conocida como las Siete Leyes Constitucionales, creó el Supremo Poder Conservador que debe proteger la Constitución. Debido a la inestabilidad política y la fuerte oposición de los federalistas, la vigencia de las Siete Leyes terminó en 1842.

En 1841 el entonces presidente conservador Anastasio Bustamante propuso la restauración de la Constitución de 1824. Más tarde, bajo la presión de un golpe de Estado por el ejército cambió su inclinación política a liberal. Después de la breve dictadura de Santa Anna, el presidente Nicolás Bravo nominó una junta que produjo una nueva Constitución en 1842 en virtud de la cual se eligió a Santa Anna nuevamente. Los liberales lograron la restauración del federalismo de 1824 en 1846 bajo el liderazgo nuevo, idealista y de principios compuesto por varias personas destacadas, como Melchor Ocampo, Santos Degollado y Benito Juárez.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 incluía el artículo 25, que concedía competencia en los tribunales federales a los habitantes de la República

en el ejercicio y la conservación de los derechos que concede esta Constitución [...] contra todo ataque de los poderes legislativos y ejecutivos, ya de la Federación, ya de los estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.²⁹

La última disposición en contra de una “declaración general” puede ser un reflejo de la influencia de la Revolución francesa en México. En Francia el Poder Judicial fue identificado con la autocracia y era un grupo reaccionario y por lo tanto un blanco de la revolución. Así que por eso, Montesquieu abogaba porque el Poder Judicial quedara restringido a aplicar la ley creada por la legislatura y no interfiriera en el ejercicio del poder del Ejecutivo ni del Legislativo.³⁰

A pesar de las reformas de 1847, los pronunciamientos no pararon. Los conservadores asumieron el poder en 1853, otra vez bajo un dictador aunque fuera elegido Santa Anna. Como hizo en 1836, centralizó el gobierno, declaró a las legislaturas en receso, sacó a los gobernadores liberales e impuso la censura sobre la prensa.

²⁹ Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, p. 129.

³⁰ Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, segunda reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, capítulo III, “La Revolución”.

E. El Plan de Ayutla, la guerra de la Reforma y la Constitución de 1857 y la época de Benito Juárez

En marzo de 1854 los liberales publicaron su Plan de Ayutla y su movimiento por el establecimiento de un Congreso constituyente y una nueva Constitución. Los liberales triunfaron en 1855. En materia legislativa se elaboraron varias medidas anticlericales y se abolieron los fueros clericales y militares. Estas medidas suscitaron la sangrienta guerra de la Reforma. A pesar de que la guerra continuaba, el Congreso Constituyente de 1857 terminó con su tarea de la elaboración de una Constitución liberal y nueva. Los intelectuales mestizos y criollos dominaron este Congreso al igual que el Congreso Constituyente de 1824. Ellos estaban preocupados con la fe en una democracia liberal y los derechos humanos. Se elaboraron garantías individuales en contra de una dictadura clerical o militar.

La Constitución estableció la abolición de los fueros y anuló el derecho de las corporaciones a ser dueñas de terrenos. Los clérigos declararon una guerra en contra de esta Constitución y excomulgaron a todos los que juraron su lealtad a dicha Constitución. Por otra parte, en virtud de la Ley de Reforma de 1859 toda propiedad eclesiástica, salvo los edificios mismos, estaba sujeta de ser incautada. El presidente Juárez utilizó la propiedad de la Iglesia para la causa liberal en la guerra de la Reforma con el propósito expreso de salvar la Constitución.

La Constitución de 1857 empezó con una lista importante de derechos individuales, y en los artículos 103 y 102 reglamenta el juicio de amparo.³¹ El Congreso federal consistía en una sola cámara y tenía el poder de destituir a los gobernadores estatales por medio de juicios de responsabilidad. La Suprema Corte tenía la facultad de resolver diferencias relacionadas con los comicios. El presidente de la Suprema Corte era el vicepresidente de la República. Por lo tanto, los poderes centrales fueron predominantes. Los votantes tenían el sufragio indirecto, es decir, el voto era para los electores, quienes representaban distritos electorales y votaban por los congresistas, los ministros de la Suprema Corte y el presidente. Por lo general, dichos electores eran los funcionarios del gobierno y por lo tanto estaban bajo el control del presidente.

Terminada la guerra, Juárez heredó un país en ruinas y endeudado a los intereses extranjeros. En 1862 los franceses intervinieron en México y establecieron un imperio bajo el habsburgo Maximiliano. Pero este emperador

³¹ Estos, según el doctor Margadant, "continuando la línea que va desde el Poder Conservador a la Constitución yucateca de 1840, al proyecto minoritario de 1842, las Bases de 1843, y el artículo 25 del Acta de Reformas de 1847".

liberal no tenía el apoyo de los conservadores ni de las fuerzas liberales y fue derrotado en 1865. Durante esta intervención se suspendió la Constitución de 1857.

Benito Juárez fue reelegido en 1867 y en 1871 hizo campaña por la cuarta vez. Debido a que no ganó la mayoría de los votos, el Congreso tuvo que decidir la elección a su favor. Pero Juárez murió en 1872 y su vicepresidente, Sebastián Lerdo de Tejada, se convirtió en presidente. Lerdo de Tejada logró el retorno al bicameralismo y la reintroducción del veto presidencial en 1874.³² En 1876 intentó ser reelegido pero fue derrotado por las fuerzas militares de Porfirio Díaz.

F. *El porfiriato*

Los porfiristas promulgaron el Plan de Tuxtepec en contra de la reelección de Lerdo de Tejada. Porfirio Díaz asumió la presidencia en 1876; fue el presidente, salvo por un lapso de cuatro años, por los siguientes 34 años. Bajo la Constitución de 1857 Porfirio Díaz, casi sin violación de la ley, podía manipular la elección de un Congreso que le daba su aprobación rutinaria, hacía títeres de los gobernadores estatales y se eligió a sí mismo presidente siete veces.

Su gran éxito fue debido a la formación de una fuerte coalición de hacendados, clérigos, generales, caciques rurales, capitalistas extranjeros, los de la clase media que buscaban puestos, y hasta los jefes de bandidos en el campo. Mientras tanto, continuaba la explotación del campesinado y de la fuerza laboral de la nueva industrialización, con el dominio cada vez más fuerte de los intereses extranjeros. Estos resentimientos estallaron en la revolución postergada de Hidalgo. Cuando don Porfirio hizo campaña para su reelección en 1910 sus opositores se levantaron bajo la bandera del Plan de San Luis Potosí, el cual fue concebido por Francisco I. Madero en dicha ciudad. Después de las victorias revolucionarias en el norte, el dictador abdicó.

En octubre de 1911 Madero fue elegido, mas debido a su limitado programa de reforma (“sufragio efectivo” y “no reelección”) y la oposición de los intereses conservadores (las empresas petroleras extranjeras, los terratenientes, el ejército viejo y la Iglesia) el alcance de su poder fue muy limitado. En estas circunstancias, la embajada norteamericana provocó un golpe de Estado y a través de esta acción arregló la sustitución del general Victoriano Huerta por Madero.³³ Esta maniobra provocó una revolución cada vez más

³² Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, p. 149.

³³ El gran constitucionalista don Felipe Tena Ramírez ha escrito de esta transición: “En efecto, las formalidades se habían observado impecablemente.” Por lo tanto cuando

profunda y sangrienta. La causa revolucionaria fue dirigida por Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, en alianza con Álvaro Obregón, intermitentemente con Pancho Villa y Emiliano Zapata. Ellos lucharon en contra del ejército federalista de Huerta y el viejo orden que su régimen representaba.

G. *La Constitución de 1917*

En el siguiente capítulo (4) el doctor Víctor Niemeyer nos da un estudio comparado y novedoso sobre el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917 y el de Filadelfia de 1787. En cuanto al contexto político de este Congreso de Querétaro, el doctor Margardant ha escrito:

Esta Constitución de 1917 fue una declaración de guerra multilateral, dirigida a los hacendados, los patrones, el clero y las compañías mineras (que perdieron su derecho al subsuelo). El efecto potencialmente peligroso de la Constitución, empero, fue suavizado por el hecho de que Venustiano Carranza logró tranquilizar a la Iglesia y a las compañías petroleras, mediante promesas de que, bajo su régimen, la Constitución no tendría una eficacia total.³⁴

2. *Estados Unidos*³⁵

Hasta mediados del siglo XVII Inglaterra no tenía una política colonial. Los Estuardo tenían una estructura administrativa colonial pero solamente para los aspectos comerciales. El Consejo de Navegación Británico se sentía frustrado en sus intentos de gobernar el comercio colonial debido al tráfico abierto de contrabando y la resistencia continua a sus reglamentos aduaneros. Dicho Consejo buscaba legislación para centralizar no solamente los aspectos comerciales sino también los aspectos políticos relacionados con las colonias bajo el control centralizado y firme de la Corona. Pero jamás tuvo éxito en el Parlamento inglés a pesar de tantos intentos en la primera parte del siglo XVIII (1700-1750).

“Venustiano Carranza, se rebeló contra Huerta, iba a hacer una verdadera revolución.” Según él, “poco importa que la revolución hubiera empleado el nombre de ser ‘constitucionalista’, con el pretexto de restaurar una Constitución que estaba violando y que después iba a derogar”. *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1984, pp. 69-71.

³⁴ Margardant S., Guillermo S., *op. cit.*, p. 170.

³⁵ La bibliografía para esta sección incluye Andrews, Charles M., *The Colonial Background of the American Revolution*, Yale University Press, New Haven and London, 1924; Morison, Samuel, *The Oxford History of the American People*, New York, Oxford University Press, 1965; and Degler, Carl N., *Historia de Estados Unidos: La formación de una potencia, 1600-1860*, Barcelona, Ariel, 1986.

No obstante la falta de una política centralizada colonial, por lo regular la madre patria disfrutaba de una balanza de comercio favorable incluso desde los años de 1755 al 1770. Las ganancias de este comercio era la ventaja principal que Gran Bretaña tenía en sus colonias. Por otro lado, los colonos se quejaban amargamente de los tributos (pesados impuestos sobre sus exportaciones), su deber de llevar mercaderías a Gran Bretaña y el requisito de comprar todos los bienes manufacturados, como ropa, ferretería, etcétera en Inglaterra. Siempre y cuando las colonias no le cuestionaran su autoridad constitucional o su política de comercio en virtud de sus leyes, Inglaterra les dejaba en libertad de actuar como quisieran.³⁶

Los *Whigs*, el partido político dominante en Inglaterra, fue dividido en facciones, y algunas de estas facciones y otros intereses frecuentemente tomaron el lado de los colonos norteamericanos en sus diferencias con la madre patria. Por ejemplo, los terratenientes de Gran Bretaña querían proteger los derechos de la propiedad tanto en las colonias como en Inglaterra. Les motivaba menos los intereses de los comerciantes ingleses.³⁷ Por otra parte, estos comerciantes no estaban de acuerdo con cualquier medida fiscal que fuera un estorbo al comercio con las colonias norteamericanas.³⁸ Asimismo, una facción de los *Whigs*, los “*old Whigs*”, los cuales pretendían continuar el patrimonio liberal de la ideología de la Revolución Gloriosa, no estaban de acuerdo con las leyes imperialistas y buscaban reconciliación con las colonias norteamericanas.³⁹ Sin embargo, la mayoría en el Parlamento inglés apoyó la doctrina del sistema mercantilista. El historiador Charles M. Andrews ha descrito la política norteamericana del Parlamento así:

Antes de 1750, cuando el Parlamento deseaba prevenir cualquier aumento en la autoridad real, protegía los derechos de las cartas [o constituciones] en América, pero después de 1763, cuando decidió afirmar su propia autoridad y rehusó reconocer cualquier reclamo que hacían los colonos por sus libertades. El Parlamento no permitiría que el Rey, por un lado, ni los colonos por el otro, disminuyera en cualquier manera el poder soberano, el que el Parlamento estaba adquiriendo para sí mismo.⁴⁰

En 1700 cada colonia norteamericana ya tenía una asamblea elegida y su propio gobierno, con la excepción de Carolina del Sur. Después de la Revolución Gloriosa los colonos se sentían seguros de que los ingleses no iban a

³⁶ Andrews, Charles M., *op. cit.*, pp. 112-113 y 116.

³⁷ *Ibidem*, p. 21.

³⁸ *Ibidem*, p. 139-140.

³⁹ Morison, Samuel, *op. cit.*, pp. 189 y 209.

⁴⁰ Andrews, Charles M., *op. cit.*, p. 22.

Los dirigentes radicales necesitaban causas simbólicas para sus objetivos a largo plazo. Samuel Adams, asambleísta de Massachusetts, era un revolucionario y propagandista de primer orden. Él seleccionó cabalmente símbolos de la libertad y cualquier pretexto para demostrar la naturaleza represiva de los ingleses y sus agentes. Los radicales organizaron un boicot en contra de la mercancía procedente de Inglaterra que llevaba derechos. Pero su primer blanco era la Ley del Timbre que establecía el requisito de un timbre oficial, como comprobante del pago de tributos, sobre cualquier documento, periódicos, naipes, publicaciones, etcétera. También, dicho pago tenía que ser en “dinero contante”, es decir, oro, plata o letras de cambio, los cuales eran escasamente disponibles.⁵¹ Solamente los jueces de las cortes de almirantazgo tenían la facultad para juzgar sobre delitos fiscales relacionados a tales leyes.⁵²

Había mucha resistencia a dicha medida. La asamblea de Virginia elaboró una resolución que establecía que este cuerpo tenía “el único y exclusivo derecho y poder de imponer impuestos [...] sobre los habitantes de esta colonia”, quienes “no están obligados a cumplir con cualquier ley” del Parlamento que intentara imponerles tributos. Esta resolución dio voz a la ideología de los colonos norteamericanos de que los tributos eran anticonstitucionales en el sentido de que era una violación de la justicia implícita bajo la ley natural. Para ellos, la ley natural existía y estaba basada en los derechos, la razón, la honestidad y estaba más allá de la facultad del Parlamento de abolirla. Esto quiere decir la justicia, la equidad y la conciencia buena o, como dijo Hobbes en el *Leviatán*, en “la libertad natural de cada persona de usar su poder para su propia ventaja”. Esto es lo que tenían en mente los radicales en su lucha por la “conservación de la Constitución”.⁵³

Desde luego, nueve colonias se reunieron en un Congreso del Timbre (1765) y ellos le pidieron al Parlamento que derogara dicha ley. El Parlamento lo hizo, pero reafirmó su facultad de recaudar impuestos de las colonias en una nueva Ley Declaratoria (1766). La última era una medida claramente imperialista, afirmando, como derecho, la autoridad del rey y del Parlamento sobre los colonos, y exigía de ellos el deber y la obediencia. Después, la Ley de Townshend (1767) estableció una serie de reformas fiscales y nuevos derechos sobre las importaciones, también en dinero contante.⁵⁴

Los radicales sacaron ventaja de su primer éxito en la derogación de la Ley del Timbre y continuaron sus protestas en contra de todos los tributos y medidas que consideraban ofensivas. También promovieron el movimiento

⁵¹ Andrews, Charles M., *op. cit.*, p. 134.

⁵² *Idem.*

⁵³ *Ibidem*, p. 201.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 143.

de la no importación, es decir, un boicot de las importaciones inglesas. El rey Jorge III, en un gesto conciliatorio, derogó las leyes fiscales de Townshend, pero el Parlamento mantenía unos derechos sobre el té. Mientras tanto los radicales utilizaron otros incidentes para su propaganda. En la llamada “Masacre de Boston” hubo una confrontación violenta entre la guardia inglesa de la aduana y una muchedumbre, con un saldo de tres muertos. Otro incidente fue el “asunto de Gaspee” cuando un barco aduanero (el “Gaspee”) fue capturado y quemado por los manifestantes. Los ingleses dijeron que los culpables serían enjuiciados en Inglaterra. Esta situación provocó una reacción de ultraje debido a la amenaza de una violación de uno de los principios de libertad inglesa de tener una audiencia ante un jurado de su comunidad. Con tales causas Samuel Adams podía usar “comités de correspondencia” para establecer comunicación entre varias ciudades en defensa de la libertad.⁵⁵

El grupo más destacado de los grupos que organizaban las manifestaciones, los boicots, y las otras protestas creativas era “Los Hijos de la Libertad”, los cuales existían en varias ciudades. En 1773 Los Hijos de la Libertad de Boston organizaron la famosa “Fiesta de té de Boston” como una protesta del monopolio inglés del té en virtud de los reglamentos que eliminaban el papel (y las utilidades) de los comerciantes coloniales. Por primera vez, los comerciantes conservadores y los radicales tenían una queja común. En este incidente algunos “hijos” vestidos como indios y negros abordaron los barcos comerciantes ingleses en el puerto de Boston y tiraron 342 baúles de té en el mar. Eso fue el colmo para la madre patria. Como dijo lord North, el canciller británico del tesoro, “La suerte está echada. Ya las colonias se deben someter o triunfar”.⁵⁶

En represalia, el Parlamento elaboró una serie de medidas en contra de las colonias, inclusive las llamadas leyes coercitivas e intolerables. Ellas incluirían la Ley de Acuartelamiento, la cual estableció la ocupación de Boston por las tropas inglesas y algunas medidas fiscales para los gastos de su ocupación. Asimismo, el Parlamento decretó que el consejo de la asamblea de Massachusetts y los jueces serían nombrados por la Corona. Además, se elaboró la Ley Portuaria de Boston que se clausuró hasta que la Colonia de Massachusetts pagara los daños por la pérdida del té. Sin embargo, los comités de correspondencia organizaron una resistencia tan efectiva que la colonia continuó gobernándose a través de una asamblea clandestina e ilegal.

Los comités de correspondencia organizaron el Primer Congreso Continental en 1774 que se reunió en Filadelfia. Los radicales, que fue el grupo más

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Ibidem*, p. 158-159.

disciplinado y organizado, tomó control del Congreso. Su acto más significativo fue la elaboración de la Asociación Continental, una resolución obligatoria para todas las colonias que prohibía cualquier comercio con la madre patria.⁵⁷ Asimismo, el Congreso elaboró una Declaración de Derechos que decía que todos los norteamericanos tenían todas las libertades de los ingleses y citó varias violaciones de estos derechos. Cabría notar, que lo que querían los revolucionarios era el *status quo ante bellum* como explicaron en sus propias palabras, “Hemos tomado las armas en defensa de la libertad que nos corresponde por derecho de nacimiento, y que habíamos disfrutado hasta su reciente violación”.⁵⁸ También, el Congreso condenó la Ley de Quebec que establecía tolerancia religiosa para los católicos en Canadá. Samuel Adams acusó al rey Jorge III de tener tendencia al papismo. Asimismo, el Congreso Continental resolvió prohibir todas las importaciones y exportaciones a Inglaterra hasta que ella derogara las Leyes Coercitivas.⁵⁹ El Parlamento inglés respondió con la Ley Prohibitiva que prohibía cualquier comercio exterior que no fuera con ella.⁶⁰

John Adams, James Wilson y Thomas Jefferson redactaron un folleto que presentaba un argumento para un estado legal de las colonias como dominio de la Comunidad Británica de Naciones. Los *Old Whigs* del Parlamento, dirigidos por Edmund Burke, querían aceptar esta propuesta pero su facción era la oposición minoritaria en el Parlamento y estaba fuera de su poder. Si Gran Bretaña les hubiera concedido siquiera una porción de la independencia a sus colonias autogobernantes actuales no habría estallado la revolución norteamericana. Pero la doctrina del sistema mercantilista todavía era dominante y pocos querían cambiar los aspectos más ventajosos de la relación de la madre patria con sus colonias. Lord North y su grupo dominante se dieron cuenta que tal propuesta socavaría los fundamentos del orden político actual. Por lo tanto, lord North y este grupo rechazaron dicha propuesta hasta 1778, es decir, después de la alianza de las colonias con Francia cuando ya era demasiado tarde. Tanto la actitud de lord North y su grupo como la de los colonos se endureció.⁶¹ Para 1775, sobre todo existía una diferencia entre los dos que no se podía resolver, sobre quién tenía el Poder Legislativo. Las autoridades inglesas creían que las asambleas eran provinciales con poderes limitados. En cambio, los colonos insistían en que sus asambleas tenían el mismo poder, con excepciones limitadas, que el Parla-

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 164-165.

⁵⁸ Degler, Carl N., *op. cit.*, p. 112.

⁵⁹ Morison, Samuel, E., *op. cit.*, pp. 205-210.

⁶⁰ Andrews, Charles M., *op. cit.*, p. 168.

⁶¹ *Ibidem*, p. 203; Degler, Carl N., *op. cit.*, p. 109.

mento.⁶² Es decir, por un siglo los dos estaban cumpliendo sus tendencias históricas; moviéndose en rumbos opuestos, Inglaterra hacia un imperio y las colonias hacia la autodeterminación.

En octubre de 1774 el real gobernador Thomas Gage disolvió la asamblea de Massachusetts. No obstante, un congreso provincial se reunió en Concord y tomó el control del gobierno excepto por Boston ya ocupado por las tropas inglesas. El gobierno provincial organizó una milicia local (“Hombres de Minuto”). El gobernador envió a sus tropas para destruir las municiones de los insurgentes, pero en la noche del 18 y 19 de abril de 1775 Paul Revere montó a caballo para advertir a las milicias locales de que “los británicos ya vienen”. Las primeras confrontaciones ocurrieron en Lexington y Concord. Más tarde el famoso poeta Ralph Waldo Emerson se refirió a estas batallas como “el disparo que se oyó alrededor del mundo”.⁶³

El 10 de mayo de 1775 se convocó el Segundo Congreso Continental, el cual creó un ejército y una marina provinciales y asumió poder soberano en cuanto a los indios. Jorge Washington fue el comisionado general del ejército de las Colonias Unidas. Sin embargo, pocos colonos norteamericanos querían luchar por la independencia prefiriendo la causa reformista bajo el nombre de Jorge III para resistir la tiranía de los miembros y las leyes coercitivas del Parlamento. Los vínculos patrióticos con el imperio británico y el orgullo en el patrimonio común de “los derechos de los ingleses” se mantenían fuerte. Por ejemplo, había un toque de nostalgia en la Declaración de la Independencia que dice: “Pudiéramos ser libres y un gran pueblo juntos.” Por lo tanto, no fue sorprendente que el Segundo Congreso Continental tratara de conseguir la paz con una petición solicitando al rey que derogara las leyes coercitivas y que parara la guerra. El rey rechazó la petición de paz, y por lo contrario proclamó que existía “una rebeldía general” y declaró la necesidad de “suprimir la rebeldía y traer a los traidores a la justicia”.⁶⁴

En aquella coyuntura histórica apareció el folleto de Thomas Paine *El sentido común*, que argumentó en favor de declarar la independencia. Decía que para que los colonos ganaran la guerra se necesitaría un objetivo importante, como la lucha por la independencia. También argüía, que no existía garantía alguna de que los ingleses respetaran sus libertades y además que como un país independiente ellos podían tener su propio comercio exterior, etcétera. Este folleto convenció a muchos colonos a luchar por su propia independencia, entre ellos el general Washington. En marzo de 1776 Washington ocupó a Boston, pero en realidad apenas había comenzado la guerra.

⁶² Andrews, Charles M., *op. cit.*, p. 41.

⁶³ Morison, Samuel E., *op. cit.*, pp. 212-214.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 214-219; Andrews, Charles M., *op. cit.*, pp. 213-216.

En mayo del mismo año el Congreso Constituyente de Virginia mandó a sus delegados al Segundo Congreso Continental con instrucciones de que pidieran una resolución que declarara que las colonias fueran “Unidas, Libres e Independientes”. Después de esto Virginia elaboró su Declaración de Derechos, la madre de todas las declaraciones norteamericanas.⁶⁵ En el Segundo Congreso Thomas Jefferson fue designado para escribir la Declaración de la Independencia. Ésta declara que existen ciertos derechos inalienables, y cuando un príncipe los viola, se disuelve el pacto social con él y justifica el rechazo de su alianza con él. Sus palabras han sido una inspiración para muchos. La declaración empieza así:

Afirmamos que estas verdades son evidentes en sí mismas, que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su creador con ciertos derechos inalienables, y entre ellos se encuentran la vida, la libertad, y el logro de la felicidad.

Pero les quedaban años de guerra a los independendistas. Irónicamente, la misma pasión por la libertad también significaba una resistencia al reclutamiento militar obligatorio. Era difícil para cada colonia llenar su cuota. Durante la guerra había una gran escasez de comida, ropa, zapatos y sueldo. No existía ni la estructura ni la voluntad para el apoyo financiero al ejército. Sin embargo, por lo regular las milicias locales luchaban bien.⁶⁶ El jefe supremo, el general Jorge Washington, rehusó su salario y usó su propio dinero para el mantenimiento de su ejército. Su carácter fue una inspiración a sus tropas con escasez de recursos.

En 1778 el Segundo Congreso celebró dos tratados con Francia, uno de Comercio y Amistad y el otro una alianza. Los términos fueron que ninguno de los dos dejaría la guerra con Inglaterra hasta que ésta reconociera la Unión de Norteamérica.⁶⁷ En el mismo año el Parlamento inglés elaboró la Ley de Conciliación, es decir, una oferta bastante abierta para negociar con las colonias rebeldes y envió una comisión a las colonias para tal efecto, pero ya era demasiado tarde. El honor del país estaba ligado a Francia. Eventualmente, la alianza con los franceses fue crítica, sobre todo en la batalla decisiva de Yorktown en 1781.⁶⁸

En aquel tiempo Inglaterra estaba en guerra no solamente con Francia y las Colonias Unidas sino también con España y los Países Bajos. El Tratado

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 261-265.

⁶⁶ Morison, Samuel E., *op. cit.*, pp. 219-223.

⁶⁸ En aquel tiempo la población de las trece colonias de 2.5 millones incluían algunos 40% en favor de la independencia, 10% que se quedaban leales al rey y 50% neutral. Morison, Samuel E., *op. cit.*, pp. 224-238.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 251-254.

de 1783, llamado “La Paz de París” fue celebrado no solamente con las colonias norteamericanas sino también con Francia, España y los Países Bajos. El general Washington acudió al Congreso en Annapolis, Maryland y en una ceremonia conmovedora se retiró de la vida pública.⁶⁹

Las metas de la Revolución norteamericana fueron conservadoras. Los padres fundadores no querían crear algo novedoso sino guardar lo que tenían antes. Como dijo John Dickinson en el Congreso Constituyente de 1776, “La experiencia debe ser nuestra guía, la razón nos puede extraviar”. Los norteamericanos habían disfrutado de más libertad que cualquier otro pueblo en el mundo y su experiencia en la autodeterminación les hizo competentes para desarrollar su propio gobierno.

Cada colonia, o sea estado, después de 1776 tenía su propia Constitución y declaración de derechos.⁷⁰ Por lo regular, las Constituciones, como por ejemplo las de Virginia y de Pensilvania, establecían un gobierno dirigido por la legislatura con dos cámaras. El Senado representaba la clase más privilegiada de aquel tiempo, es decir, los terratenientes. En cambio, la Constitución de Massachusetts adoptó la teoría de un gobierno mixto que incluía un Ejecutivo elegido y fuerte, un Senado de la clase alta y una Cámara de Diputados que representaba las clases populares. Esta Constitución fue uno de los primeros ejemplos de la teoría política de “la separación de poderes” y “los frenos y contrapesos”, es decir, que cada rama gubernamental prevendría que la otra no excediera sus límites. Otros estados, como Connecticut y Rhode Island, los cuales tenían asambleas elegidas bajo sus cartas coloniales anteriores, sencillamente hicieron la transición de colonia a estado por el mero cambio de su nombre y la adición de una Declaración de Derechos. Las Constituciones estatales aceptaban el concepto lockiano de que el auténtico origen del gobierno procedía de un pacto de gobernados, y asimismo demostraban una fe enorme en los documentos escritos para proteger la libertad del ciudadano.⁷¹

Durante la guerra de la independencia los estados no tenían un gobierno central sino que tenían una unión informal dirigida por el Congreso Continental. John Dickinson redactó los artículos de la Confederación en 1776 pero estos no fueron ratificados por todas las trece colonias hasta el primero de marzo de 1781. La demora fue debido en parte a las exigencias de la guerra y al hecho de que el Congreso no había experimentado grandes problemas en su funcionamiento durante la Guerra. Otra causa de la demora fue que varias empresas particulares de especuladores, que incluían a varios padres funda-

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 255-269.

⁷⁰ Véase capítulo 6.

⁷¹ Morison, Samuel E., *op. cit.*, pp. 270-276; Degler, Carl N., *op. cit.*, pp. 113-115. El conservatismo de la revolución se indica en el sufragio que quedó restringido a los terratenientes que pagaran impuestos en todos excepto dos estados en 1800

dores, involucrados en una campaña de cabildeo con las legislaturas estatales para que estos estados cedieran a la confederación terreno ya comprado de los indios con el propósito de arreglarles los títulos a estos especuladores.⁷²

Independientemente de la guerra, los colonos no habían tenido mucha experiencia ni con mecanismos de unión ni mucho menos con un gobierno central. Sin embargo, se había formado la Confederación de Nueva Inglaterra en 1643, la Unión de Albany de 1755 y el Congreso Continental de 1775, su órgano colectivo en adelante. Los artículos de la Confederación adoptaron la mayor parte de las reglas del Congreso Continental. Los estados retendrían su soberanía, independencia y libertad (artículo II). Cada estado tenía sólo un voto. El asentimiento sobre asuntos importantes como guerra, tratados, préstamos de dinero, el organizar un ejército, etcétera, requería nueve votos. Básicamente, la Confederación recibió solamente los mismos poderes que reconocían los colonos que pertenecían a la Corona inglesa. Por lo tanto, la Confederación no tenía facultad de recaudar impuestos, ni derechos aduaneros, ni reglamentar el comercio entre los estados. Tampoco existía el Poder Judicial para la Confederación. Sobre todo, la debilidad de la Confederación estribaba en la carencia de poder hacer cumplir sus propias medidas y que la enmienda de los artículos requería unanimidad, es decir, consentimiento de todos.⁷³

III. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

Tanto la población de México como la de los Estados Unidos trazan sus orígenes a los imperios del viejo mundo que establecieron colonias en las Américas. Los imperios buscaban fuentes de materia prima inclusive metales preciosos, especias, pieles y cualquier materia de comercio exterior que pudiera aumentar la riqueza y fuerza comerciales. Asimismo, buscaban mercados nuevos para sus bienes manufacturados. En nueva España el oro y la plata estaban disponibles y era la materia prima más deseada en España. Quizás esta riqueza fuera el motivo para una política de pura explotación, la cual no requería el desarrollo de una industria para el tráfico del comercio en ambos rumbos. En cambio, en Nueva Inglaterra el comercio exterior se desarrolló desde un principio.⁷⁴

En 1519, los conquistadores españoles encontraron una población indígena de unos 3.5 a 4 millones de personas en el territorio, que es en la actualidad México. Lo más impresionante era el gran imperio de Tenochtitlan, el cual

⁷² *Ibidem*, pp. 276-278.

⁷³ Morison, Samuel E., *op. cit.*, pp. 279-281.

⁷⁴ Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1971, pp. 55-59.

INTRODUCCIÓN

67

era bastante avanzado y con una organización política adecuada para el dominio de numerosos enemigos vencidos. Cada uno de los reinos indios de México, Texcoco y Tacuba, o sea la triple alianza, tenía tribunales encargados de administrar justicia. Sin lugar a dudas, las tradiciones políticas, al igual que las jurídicas de estas civilizaciones, tuvieron mucho que ver con el desarrollo del gobierno y el derecho mexicanos.⁷⁵

Un siglo después (1620) los colonos ingleses encontraron una población nativa entre un millón y un millón y medio en el territorio que en la actualidad es Estados Unidos y Canadá y que es aproximadamente 3.8 veces la extensión de México. Estos nativos eran bastante menos desarrollados y carecían de la estructura política o jurídica de los aztecas y sus aliados. De las varias tribus norteamericanas, había pocos ejemplos de alianzas entre ellos. La falta de unión fue un factor decisivo en su derrota por los colonos.⁷⁶ Con pocas excepciones, las colonias norteamericanas fueron una parte de la población británica trasladada al Nuevo Mundo.

Otra diferencia de mayor importancia era la eficacia relativa de las administraciones coloniales de las madres patrias y la tendencia de las colonias a tener su propio gobierno. En Nueva España el virrey y la audiencia real proporcionaban una administración central, poderosa y bien vinculada a la madre patria sin la interferencia del gobierno local. Los oficiales coloniales eran peninsulares y también estaban sujetos a la visita y al juicio de residencia, que eran técnicas eficaces de control imperialista. El carácter y personalidad del virrey, el *alter ego* del rey, junto con los de los miembros de las audiencias, eran de importancia trascendental.⁷⁷

En contraste, la Corona inglesa carecía de una estructura centralizada en administración colonial. Por lo regular, se otorgaban cartas a las empresas particulares para que estas gobernaran las colonias norteamericanas (por ejemplo Jamestown y Virginia). A su vez, estas empresas dejaban que los colonos se gobernaran a sí mismos. A partir de 1660, cuarenta años después del primer establecimiento de las colonias norteamericanas, Gran Bretaña empezó a desarrollar una política colonial. Mientras tanto, ya ellos habían establecido tradiciones y hábitos para su propio gobierno con sus propias asambleas elegidas.

⁷⁵ Mendieta y Nuñez, Lucio, *El derecho precolonial*, 5a. ed., México, Porrúa, 1985, pp. 35 y 44.

⁷⁶ Solamente los iroquois habían tenido éxito en formar una unión militar con otras tribus. Morison, Samuel E., *The Oxford History of the American People*, New York Oxford University Press, 1965, pp. 13-15.

⁷⁷ Los buenos virreyes y presidentes de la Audiencia tenían regímenes eficaces y aun populares, como por ejemplo el primer virrey, Antonio de Mendoza; el presidente de la segunda audiencia, Nuño de Guzmán (valiente pero cruel y ávido); el virrey marqués de Croix logró su conflicto con la Inquisición) y los muy capaces virreyes Antonio de Bucareli y el criollo conde de Revilla Gigedo. Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, p. 41.

La Mesa de Comercio y Navegación colonial, junto con la Corona, intentaron elaborar varias medidas de control imperialista (1660 a 1750). No obstante, debido a la oposición en el Parlamento inglés no se hizo.

Después de la expulsión de los franceses del continente en 1763, los colonos no solamente se sentían menos dependientes de Inglaterra sino que también resentían las medidas tributarias e imperialistas que Gran Bretaña les impuso para pagar la deuda de la guerra con Francia. Era demasiado tarde para disminuir la autonomía de un gobierno propio de aquellos que ya estaban acostumbrados a gobernarse a sí mismos. Además, ellos creían que tenían los “derechos de los ingleses”, un concepto específico y jurídico junto con ciertos derechos inherentes en la “ley natural”, es decir, las ideas de la Ilustración de la justicia y la razón.

En contraste, en Nueva España se contaba con una población tan heterogénea que un gobierno democrático autónomo no hubiera sido posible. La población minoritaria y europea trataba con una población indígena no solamente de una cultura distinta sino que también era un pueblo analfabeto. La administración española utilizaba estas diferencias para controlar su colonia con mucha eficiencia. Debido a estas divisiones profundas y a las grandes diferencias entre las ideas de la Ilustración y la ideología de los conservadores, el ejército y los clérigos, las primeras Constituciones de México fueron elaboradas y promulgadas en un ambiente no solamente inestable sino bélico, y por eso daba más importancia a una convocatoria dogmática que a una ley orgánica. De las luchas entre los liberales y realistas en España surgió la Constitución de Cádiz, después como parte de la campaña independentista de Morelos, se promulgó la Constitución de Apatzingán. Terminada la guerra de la independencia, los líderes políticos que abogaban por el federalismo y el liberalismo en contra de los centralistas y conservadores, promulgaron la Constitución de 1824, seguida por la Constitución centralista de 1836, y subsecuentemente por la de Juárez y sus aliados liberales, quienes elaboraron la de 1857 durante la guerra de la Reforma.

Quizás de igual importancia a las primeras cuatro Constituciones mexicanas, fueron los pronunciamientos y planes⁷⁸ de varios caudillos en el siglo anterior al de la Constitución mexicana de 1917. Quiere decir que la tradición mexicana política era una de caudillismo, o sea, el liderazgo fuerte y personal. En cambio, la experiencia inglesa era del parlamentarismo. Como afirma Trevelyan:

⁷⁸ Estos incluirían los planes de Iguala (Iturbide en 1821), de Veracruz y de Casa Mata (Santa Anna, Guerrero y otros en 1822 y 1823), de Valle (Servando Teresa de Mier y Lorenzo de Zavala en 1823), de Ayutla (Comonfort y Álvarez, Juárez y otros en 1854), de Tuxtepec (Porfirio Díaz en 1876), de San Luis Potosí (Madero en 1910), de Ayala (Zapata de 1911), de la Ciudadela (Huerta y Henry Lane Wilson, el embajador de Estados Unidos en 1913) y de Guadalupe (Carranza en 1913).

El Parlamento inglés no fue creado por un hombre solo, no por Simón de Monfort ni por Eduardo I. Nadie lo creó porque brotó naturalmente. Fue el producto a través de largos siglos de gestación, de buen sentido y del buen genio del pueblo inglés, que ordinariamente ha preferido las comisiones a los dictadores, las elecciones a las disputas callejeras y las charlas de retórica a los tribunales revolucionarios.⁷⁹

En las vísperas de los congresos constituyentes de Filadelfia de 1787 y de Querétaro de 1917 los padres fundadores ya tenían sus ideas y experiencias para su tarea. Lo que les quedaba era el debate. En Estados Unidos los padres fundadores tenían el patrimonio inglés de los “derechos de los ingleses”, inclusive la independencia del Poder Judicial, la supremacía del *common law* y de las leyes orgánicas coloniales y sobre todo la experiencia de gobierno propio. Les quedaba para el porvenir la problemática del federalismo, la esclavitud y los derechos civiles de los minoritarios. En México se contaba con la experiencia de un liberalismo cada vez más profundo, la tradición jurídica romana, la influencia de la Revolución francesa que dejó un papel político mínimo para el Poder Judicial, pero con una responsabilidad crítica en cuanto a las garantías individuales por medio del amparo, y sobre todo la experiencia del predominio ejecutivo.

Además, los norteamericanos habían tenido la experiencia de una Constitución (los artículos de la Confederación) jurídica y normativa pero esquemática, es decir, muy corta, que establecía un poco más que una enumeración breve de los poderes otorgados al gobierno central, sin una lista de las declaraciones de derechos. En cambio, los mexicanos habían tenido la experiencia de cuatro Constituciones dogmáticas y nominales más ideológica y simbólica que jurídica y prescriptiva, es decir, una Constitución larga que contenía un código de los poderes sustantivos y procesales no solamente de la Federación sino de los estados y de los municipios junto con una extensa declaración de derechos.

⁷⁹ Le agradezco a la licenciada Mercedes Jiménez de Aréchaga, de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, de Montevideo, Uruguay, por esta cita espléndida.